



Jurado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120210006400

1.- De conformidad con el artículo 163 del Código General del Proceso se reanuda la presente ejecución.

2.- Reunidos los requisitos formales de ley el despacho admite la reforma a la demanda y en consecuencia dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mayor Cuantía en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **GRUPO BERPUL S.A.S, JOHN WILLIAM BERNAL GONZÁLEZ y MAIRA ALEJANDRA PULIDO ZAPATA** por las siguientes cantidades de dinero descritas en los pagarés allegados como base recaudo.

Pagaré No. 31006266655

1. Por las sumas de dinero descritas en el siguiente cuadro, correspondientes a el cartular aportado para su cobro.

PAGARÉ 31006266655			
No. Cuota	Capital	Interés Corriente	Fecha de Vencimiento
26	\$1.372.791.59		10/06/2020
27	\$2.500.000.00.	\$828.436.63	10/07/2020
28	\$2.500.000.00.	\$804.070.85	10/08/2020
29	\$2.500.000.00.	\$779.705.07	10/09/2020
30	\$2.500.000.00.	\$755.339.28	10/10/2020
31	\$2.500.000.00.	\$730.973.50	10/11/2020
32	\$2.500.000.00.	\$706.607.72	10/12/2020
33	\$2.500.000.00.	\$682.241.93	10/01/2021
34	\$2.500.000.00.	\$657.876.15	10/02/2021

1.1. Por los intereses de mora calculados sobre cada una de las cuotas referenciadas en el anterior cuadro, liquidadas a la tasa máxima legalmente permitida, desde la fecha del vencimiento individual de cada cuota y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

1.2. Por el valor de \$65.000.000 por concepto de capital acelerado correspondiente, contenido en el pagaré aportado para su cobro.

1.3. Por los intereses de mora calculados sobre la suma referenciada en el anterior numeral, liquidadas a la tasa máxima legalmente permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Pagaré No. 31006324265

2. Por las sumas de dinero descritas en el siguiente cuadro, correspondientes a el cartular aportado para su cobro.

PAGARÉ 31006324265			
No. Cuota	Capital	Interés Corriente	Fecha de Vencimiento
17	\$3.321.436.85	\$483.889.86	20/08/2020
18	\$6.577.000.00.	\$416.730.55	20/09/2020
19	\$6.577.000.00.	\$354.900.60	20/10/2020
20	\$6.577.000.00.	\$303.847.34	20/11/2020
21	\$6.577.000.00.	\$263.836.89	20/12/2020
22	\$6.577.000.00.	\$224.854.55	20/01/2021
23	\$6.577.000.00.	\$185.872.21	20/02/2021

2.1. Por los intereses de mora calculados sobre cada una de las cuotas referenciadas en el anterior cuadro, liquidadas a la tasa máxima legalmente permitida, desde la fecha del vencimiento individual de cada cuota y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2.2. Por el valor de \$26.309.110,26 por concepto de capital acelerado correspondiente, contenido en el pagaré aportado para su cobro.

2.3. Por los intereses de mora calculados sobre la suma referenciada en el anterior numeral, liquidadas a la tasa máxima legalmente permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Pagaré No. 31006356084

3. Por el valor de \$65.247.905,48 por concepto de saldo insoluto, contenido en el pagaré aportado para su cobro.

3.1. Por los intereses de mora calculados sobre la suma referenciada en el anterior numeral, liquidadas a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 25 de junio de 2021 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Pagaré No. 31006397016

4. Por el valor de \$28.497.754,43 por concepto de saldo insoluto, contenido en el pagaré aportado para su cobro.

Por los intereses de mora calculados sobre la suma referenciada en el anterior numeral, liquidadas a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 12 de febrero de 2021 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Notifíquese a la parte ejecutada en la forma señalada en el numeral 4° del artículo 93 del CGP.

Se advierte a la parte demandante que debe mantener la custodia de los títulos valores aquí pretendidos en cobro, los cuales podrán ser requeridos en su original por el Despacho, cuando así lo estime pertinente.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo consagrado en los artículos 422 y s.s. del C.G. del P.

Líbrese por secretaria comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

El abogado Hernan Manrique Callejas, actúa en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR